



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al despacho de la señora Juez, el presente expediente, informándole que el 15 de noviembre de 2023, la parte demandada presentó contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito, es decir, dentro del término del traslado concedido. Sírvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO. |
| PROVIDENCIA | AUTO INTERLOCUTORIO |
| EJECUTANTE | YANELIS PALOMINO VILLAMIZAR |
| EJECUTADO: | SANTANDER JULIO ALVARINO |
| RADICACIÓN: | 47-707-40-89-002-2023-00086-00 |
| FECHA | 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 |

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa presentación de excepciones previas por la parte demandada, sin embargo, de entrada el despacho las rechazará por improcedentes, como quiera que su presentación debe realizarse dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que dictó el mandamiento ejecutivo, y su interposición debe realizarse a través del recurso de reposición, tal y como se expresa el numeral 3° del artículo 442 del Código General del Proceso, situación que no ocurrió en el caso en concreto, ya que su presentación fue al día 8° y la misma se allegó en conjunto con la de la contestación de la demanda, por lo tanto se reitera, la imposibilidad jurídica de tramitar las mismas, debido a su improcedencia.

Ahora bien, por otra parte, se observa contestación de la demanda y excepciones de mérito remitidas en término legal por la parte demandada, por consiguiente, el despacho ordenará correr traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie acerca de las mismas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el numeral 1°, del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la presentación de excepciones previas de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA la demanda por parte del señor SANTANDER JULIO ALVARINO de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PROCESO EJECUTIVO.
PROVIDENCIA AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE YANELIS PALOMINO VILLAMIZAR
EJECUTADO: SANTANDER JULIO ALVARINO
RADICACIÓN: 47-707-40-89-002-2023-00086-00
FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

TERCERO: CORRASE TRASLADO de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada a la parte demandante por el término de 10 días contados a partir de la fecha de la remisión de estas, de conformidad al numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al abogado MAURICIO CRISTOBAL RODRIGUEZ CHARRIS como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.50
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 27 de NOVIEMBRE de 2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e0f1b1e7d2417cb068eb0363eb694f3ec10f0c3bd201c36aa9e6c08833acc6**

Documento generado en 24/11/2023 05:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>